



RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 007/2014
La Paz, 02 de enero de 2014

VISTOS:

El Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de la Presidencia y la Agencia Nacional de Hidrocarburos de fecha 13 de noviembre de 2013, el Informe Técnico DCOD 0711/2013 de 27 de diciembre de 2013, el Informe Técnico DCD 3317/2013 de fecha 31 de diciembre de 2013, el Informe Legal DTTC-ULGR 0003/2014 de fecha 02 de enero de 2014, las normas jurídicas, legales, administrativas, sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables, y:

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 13 de agosto de 2013 el Ministerio de la Presidencia del Estado Plurinacional de Bolivia emite la Nota MPR/DESP N° 127/2013 estableciendo que durante los meses de agosto y septiembre se realizaran fases operacionales del "Dakar 2014", razón por la cual invitan a la Agencia Nacional de Hidrocarburos a formar parte del Comité Organizador.

Que, en fecha 13 de noviembre de 2013 la Agencia Nacional de Hidrocarburos y el Ministerio de la Presidencia firman el Convenio de Cooperación Interinstitucional con el objetivo de coadyuvar la realización de la competencia deportiva "Dakar 2014".

Que, en fecha 19 de diciembre de 2013 Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos emite la nota YPFB/DNAE 6954 ULO 1353/2013 mediante la cual informa a la Agencia Nacional de Hidrocarburos el plan de abastecimiento para la competencia del "Dakar 2014".

Que, en fecha 26 de diciembre de 2013 Air Bp Bolivia S.A. solicita a la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante memoriales con Código de Barras 1105259 y 1105257, la respectiva autorización para suministrar combustible de aviación de manera continua en el Aeropuerto de la Localidad de Uyuni, y habilitación de los puntos GPS.

Que, el Informe Técnico DCOD 0711/2013 de 27 de diciembre de 2013 recomienda la ampliación del horario de atención a 24 Horas al día, de las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos.

Que, el Informe Técnico DCD 3317/2013 de 31 de diciembre de 2013 recomienda Autorizar puntos GPS (Sistema de Posicionamiento Global) y emitir las Licencias correspondientes a favor de la Empresa TOTAL para abastecer a las motocicletas y cuadriciclos de los competidores; Autorizar y emitir las Licencias correspondientes a favor de YPFB para abastecer de carburantes al público en general en los puntos donde se instalarán cisternas móviles; Autorizar a AIR BP BOLIVIA S.A. las operaciones de suministro de combustibles de aviación en el Aeropuerto de la Localidad de Uyuni de manera permanente e ininterrumpida; instruir a las Plantas de Almacenaje y Estaciones de Servicio la atención del servicio de 24 Horas.





CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutela del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que, la Disposición Final Séptima de la Ley N° 466 establece que para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH queda encargada de emitir la normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo.

Que, el Artículo 14 de la Ley 3058 de Hidrocarburos establece que las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, la distribución de Gas Natural por Redes, el suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de plantas de proceso en el mercado interno, son servicios públicos, que deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país.

Que, el inciso e) del Artículo 25 de la Ley 3058 de Hidrocarburos establece que la Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene la atribución de llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades hidrocarburíferas en el país.

Que, el parágrafo II del Artículo 5 del Decreto Supremo 29753 establece que el Ente Regulador, en función al interés del Estado, excepcionalmente podrá ampliar o restringir el horario de atención en las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos en las cuales se justifique tal medida.

Que, el Decreto Supremo N° 1551 declara de prioridad e interés social la realización de la competencia deportiva mundial denominada "Dakar 2014" que recorrerá el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia", y que las entidades públicas que conforman la Comisión del "Dakar 2014", quedan encargadas de coordinar, dirigir y difundir las medidas necesarias en el marco de sus competencias, para apoyar y facilitar la realización del evento citado precedentemente en su recorrido por el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Convenio Interinstitucional realizado entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos y el Ministerio de la Presidencia establece que se emitirán las disposiciones que sean necesarias e implementaran puntos de supervisión y control para garantizar el abastecimiento de carburantes en el "Dakar 2014" para los participantes del evento y del público en general.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 establece el cambio de la Superintendencia de Hidrocarburos a Agencia Plurinacional de Hidrocarburos. En concordancia al cambio señalado se encuentran las normas: 1) Resolución Administrativa SSDH N° 0474/2009 de 06 de mayo de



2009; y 2) Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecua el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO: El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado en Anexo del Decreto Supremo No. 24721 de 23 de julio de 1997 y demás disposiciones sectoriales.

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar puntos GPS (Sistema de Posicionamiento Global) y emitir las Licencias correspondientes a favor de la Empresa TOTAL para el abastecimiento de las motocicletas y cuadriciclos de los competidores conforme establece el Anexo 1.

SEGUNDO.- Autorizar y emitir las Licencias correspondientes a favor de YPFB para el abastecimiento de carburantes al público en general en los puntos donde se instalaran cisternas móviles conforme establece el Anexo 2.

TERCERO.- Autorizar a AIR BP BOLIVIA S.A. las operaciones de suministro de combustibles de aviación en el Aeropuerto de la Localidad de Uyuni de manera permanente e ininterrumpida.

CUARTO.- Instruir a las Plantas de Almacenaje y Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, la atención durante las 24 horas del día, con la finalidad de garantizar el normal y continuo abastecimiento durante la competencia deportiva conforme establece el Anexo 3.

QUINTO.- Instruir a Air Bp Bolivia S.A. la presentación de los certificados correspondientes para la disposición final de los tambores.

SEXTO.- La Dirección de Coordinación Distrital (DCOD) designara el personal necesario para el control de venta en las Estaciones de Servicio, Puntos de GPS, así como el precio y calidad de los combustibles.

SEPTIMO.- La presente Resolución Administrativa tendrá vigencia desde la fecha de su publicación hasta el 31 de enero de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Es conforme:

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Carlos Andres Aliaga Tellez
ABOGADO
UNIDAD LEGAL DE ANALISIS Y GESTION REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Resolución Administrativa ANH N° 007/2014

ANEXO 1

Ubicación	Gasolina Premium	Jet Fuel
	Cantidad de tambores de 190 litros cada uno	Cantidad de tambores de 190 litros cada uno
Tupiza	35	18
Uyuni	33	26
Ggarci Mendoza	27	10
Llica	29	10
Ollahue	32	12

La Paz: Av. 20 De Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • E-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to. anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telfs. (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Tarija: Calle Ingavi N° 970 Edif. Vittorio Bloque "A" Of. A-1 • Telf. (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Cochabamba: Av. Pando N° 1197 - 1er. Piso • Tel. (591-4) 448 5026 • Fax: (591-4) 448 5025
Sucre: Plaza 25 de Mayo N° 59-A 1er. Piso • Telf. (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

ANEXO 2

No Cisternas	Volumen	Ubicación
3	102.000 litros	Uyuni
1	34.000 litros	Tupiza
1	34.000 litros	Salinas de Garcí
1	34.000 litros	Atocha

La Paz: Av. 20 De Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • E-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to. anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telfs. (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Tarija: Calle Ingavi N° 970 Edif. Vittorio Bloque "A" Of. A-1 • Telf. (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Cochabamba: Av. Pando N° 1197 - 1er. Piso • Tel. (591-4) 448 5026 • Fax: (591-4) 448 5025
Sucre: Plaza 25 de Mayo N° 59-A 1er. Piso • Telf. (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

ANEXO 3

ESTACIONES DE SERVICIO
ESTACIONES DE SERVICIO UYUNI
ESTACIÓN DE SERVICIO DISTRIGAS
ESTACIÓN DE SERVICIO GRUPO COLQUE
ESTACION DE SERVICIO SAN CRISTOBAL (Intervenida)
ESTACIONES DE SERVICIO TUPIZA
ESTACION DE SERVICIO 4 DE JUNIO
ESTACION DE SERVICIO TUPIZA
ESTACIONES DE SERVICIO VILLAZÓN
ESTACION DE SERVICIO COTRANSUD
ESTACION DE SERVICIO 20 DE MAYO
ESTACION DE SERVICIO ANTOFAGASTA (Y.P.F.B.)
ESTACION DE SERVICIO VILLAZÓN
ESTACIONES DE SERVICIO COLCHANI
ESTACION DE SERVICIO PLAYA BLANCA
ESTACIONES DE SERVICIO ATOCHA
ESTACION DE SERVICIO ALLITA (Y.P.F.B.)

La Paz: Av. 20 De Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • E-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to. anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telfs. (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Tarija: Calle Ingavi N° 970 Edif. Vittorio Bloque "A" Of. A-1 • Telf. (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Cochabamba: Av. Pando N° 1197 - 1er. Piso • Tel. (591-4) 448 5026 • Fax: (591-4) 448 5025
Sucre: Plaza 25 de Mayo N° 59-A 1er. Piso • Telf. (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

PLANTA DE ALMACENAJE DE COMSBUSTIBLES LIQUIDOS	EMPRESA	DPTO	PROD
YPFB LOGISTICA POTOSÍ	YPFB LOG.	PTS	GE
	YPFB LOG.	PTS	GE
	YPFB LOG.	PTS	DO
	YPFB LOG.	PTS	DO
	YPFB LOG.	PTS	IFS GE
	YPFB LOG.	PTS	KE
	YPFB LOG.	PTS	DO
	YPFB LOG.	PTS	GLP
	YPFB LOG.	PTS	GLP
	YPFB LOG.	PTS	GLP
YPFB LOGISTICA TUPIZA	YPFB LOG.	PTS	GE
	YPFB LOG.	PTS	DO
	YPFB LOG.	PTS	KE
	YPFB LOG.	PTS	GE
ZONA COMERCIAL VILLAZON	YPFB CORP.	PTS	GE
	YPFB CORP.	PTS	KE
	YPFB CORP.	PTS	DO
YPFB LOGISTICA UYUNI	YPFB LOG.	PTS	DO
	YPFB LOG.	PTS	GE
	YPFB LOG.	PTS	GE
	YPFB LOG.	PTS	KE

La Paz: Av. 20 De Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • E-mail: info@anh.gob.bo
 Santa Cruz: Av. San Martin N° 1700, casi 4to. anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telfs. (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
 Tarja: Calle Ingavi N° 970 Edif. Vittorio Bloque "A" Of. A-1 • Telf. (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
 Cochabamba: Av. Pando N° 1197 - 1er. Piso • Tel. (591-4) 448 5026 • Fax: (591-4) 448 5025
 Sucre: Plaza 25 de Mayo N° 59-A 1er. Piso • Telf. (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo